



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

- 6 JUN. 2022

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019-00673 - 00

Incorpórese a los autos la anterior comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde se informa registrada la medida cautelar decretada dentro del presente asunto. La misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, como la parte demandada en oportunidad guardó silencio, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, por intermedio de apoderado judicial promovió demanda Ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra de **YESID FRANCO LEAL**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la misma.

El 9 de diciembre de 2019 se libró el mandamiento de pago el cual fue notificado a la parte demandada en debida forma (por conducta concluyente), según auto del 11 de marzo de 2020, quien dentro del término de ley no interpuso medios exceptivos, ni ningún mecanismo de defensa.

Igualmente, se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20516315, registrado en la anotación No. 8 del folio de matrícula respectivo, según la documentación que milita en el plenario (fs. 159 vuelto-161).

Con la demanda se aportó la primera copia de la escritura pública No. 02026 del 25 de marzo de 2011 corrida en la Notaría 72 de Bogotá, que contiene el gravamen hipotecario constituido sobre el inmueble descrito anteriormente en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., quien cedió tal garantía en favor del aquí demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.

CONSIDERACIONES:

REVISIÓN OFICIOSA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución de conformidad con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, reúnen las exigencias del artículo Art. 422 del Código General del Proceso, para ser considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

163

De conformidad con el artículo 468, numeral 3° del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo del (los) bien (es) hipotecado (s) para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

DECISIÓN:

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D. C., RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes inmuebles objeto de hipoteca que se encuentran embargados dentro del presente proceso, para que en su momento procesal con su producto se pague a la parte ejecutante la obligación reclamada, previo avalúo.

TERCERO: ORDENAR que en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes embargados.

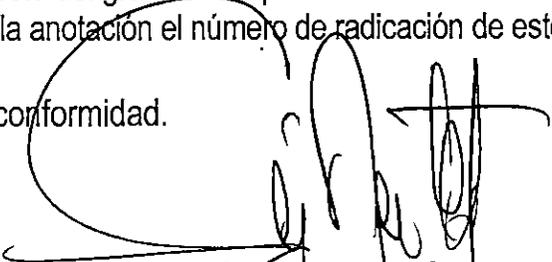
CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$20.000.000,00 Mcte. Liquidense por secretaría.

De otra parte, previo a decretar el secuestro del predio hipotecado, librese oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - Zona Norte- de esta ciudad, para que corrija la ANOTACIÓN No. 8 del FMI No. 50N-20516315, en el sentido de tener como demandante al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, quien actúa como cesionario del BANCO DAVIVIENDA S.A., respecto del gravamen hipotecario constituido en su favor, y a su vez, para que incluya en la anotación el número de radicación de este proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____ a la hora de las 8:00 am	
- 7 JUL 2022	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	